



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01052 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandado	JOSE EZEQUIEL OROZCO MARIN C.C. 3.363.776
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte que posee el demandado, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5371929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta de ahorros 413510066221.

Se limita el embargo en la suma de **\$15.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01052 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandado	JOSE EZEQUIEL OROZCO MARIN C.C. 3.363.776
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-**5371929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01052 00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandado	JOSE EZEQUIEL OROZCO MARIN C.C. 3.363.776
Oficio	

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí, en la cuenta de ahorros No. 413510066221.

Se limita el embargo en la suma de **\$15.000.000.00**

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

